

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Si usted es o fue un empleado por hora no exento que trabaja o trabajó para el demandado Kember Flooring, Inc. en California, un acuerdo de demanda colectiva puede afectar a sus derechos.

*Un tribunal autorizó esta Notificación en el caso Rivas v. Kember Flooring, Inc., et al.
Tribunal Superior del condado de Los Ángeles, Caso n°. 21STCV19215*

Sus derechos legales pueden verse afectados por este Acuerdo. Le rogamos que lea atentamente este Aviso.

El demandante Edgar Rivas ("Demandante"), en su nombre y en el de otros empleados en situación similar, demandó al Demandado Kember Flooring, Inc. ("Demandado") de forma colectiva por (i) falta de pago de salarios mínimos; (ii) falta de pago de salarios por horas extras; (iii) falta de provisión de períodos para comer; (iv) falta de provisión de períodos de descanso; (v) falta de pago oportuno de salarios durante el empleo; (vi) falta de provisión de declaraciones de salarios completas y precisas; (vii) falta de pago oportuno de todos los salarios devengados adeudados al momento de la separación del empleo; (viii) prácticas comerciales desleales en violación del Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200, et seq.; y (ix) sanciones civiles en virtud del Código Laboral §2699 ("Acción"). El Demandado niega rotundamente todas y cada una de las reclamaciones alegadas en la Acción y niega toda y cualquier infracción y responsabilidad. El Acuerdo propuesto no es una concesión o admisión por parte del Demandado de que la Acción tenga mérito alguno. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Demandante.

El Tribunal ha aprobado preliminarmente el Acuerdo en esta Acción y ha determinado que existen pruebas suficientes que sugieren que el Acuerdo propuesto es justo, adecuado y razonable. Si reúne los requisitos para ser miembro del grupo de demandantes, puede recibir dinero del Acuerdo. El Tribunal tomará una determinación definitiva en una Audiencia de Aprobación Definitiva/Justicia del Acuerdo..

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

NO AHACER NADA	Se le pagará su Parte del Acuerdo a cambio de que renuncie a las Demandas Colectivas Liberadas contra el Demandado y las Partes Liberadas (véase la Sección 11), sujeto a la aprobación del Tribunal.
EXCLUIRSE	No se le pagará su Parte del Acuerdo, y conservará cualquier derecho a demandar por las Reclamaciones colectivas exoneradas contra los Demandados. No podrá oponerse al Acuerdo. Si usted es un Miembro del Grupo PAGA, recibirá su Participación PAGA Individual independientemente de si se excluye o no del Acuerdo.
IMPUGNAR EL NÚMERO DE SEMANAS DE TRABAJO O EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL	Si usted disputa el número listado de semanas laborales que trabajó como empleado por hora no exento del Demandado en California durante el período comprendido entre el 20 de mayo de 2017 y el 20 de abril de 2022, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo para proporcionar información adicional y resolver la disputa. Se le pagará su Parte del Acuerdo, o una cantidad ajustada.
OBJETAR	Usted comunicará al Tribunal por qué no está de acuerdo con el Acuerdo, siguiendo los procedimientos descritos más detalladamente en la Sección 13. El Tribunal puede o no estar de acuerdo con su objeción. Sin embargo, si el Tribunal no está de acuerdo con su objeción, aún se le podrá pagar su Parte del Acuerdo a cambio de que renuncie a las Demandas colectivas exoneradas contra el Demandado y las Partes exoneradas.
¿CUÁNTO PODRÉ RECIBIR?	El número de semanas laborales que trabajó como Miembro de la Clase es de <<Total Weeks>>. Su Cuota de Liquidación estimada, sujeta a las retenciones y deducciones obligatorias, asciende a \$<<ESA Before Paga>>.

Usted <<Spanish 1>> un miembro del Grupo PAGA. <<Spanish 2>> <<PAGA Amount>>.

1. ¿Por Qué he Recibido Este Aviso?

No está siendo demandado. El Demandante demandó al Demandado en una acción colectiva y representativa en nombre de todos los empleados por hora no exentos que trabajan o trabajaron para el Demandado en California, durante el período comprendido entre el 20 de mayo de 2017 y el 20 de abril de 2022 ("el Período de la Clase"). Usted recibe este aviso porque, según los registros del Demandado, es posible que haya trabajado para el Demandado como empleado por hora no exento en California durante el Período de la demanda colectiva.

Ha recibido esta Notificación porque tiene derecho a conocer el Acuerdo propuesto y sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba el Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, y una vez resueltas las objeciones y apelaciones, el Administrador del Acuerdo designado por el Tribunal efectuará todos los pagos aprobados por el Tribunal. Este Aviso explica la Acción, el Acuerdo, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quién tiene derecho a recibirlos y cómo recibir el pago.

2. ¿De qué Trata Esta Acción?

El Demandante es un ex empleado por hora no exento del Demandado que trabajó en California durante el Período de la Demanda Colectiva. El 20 de mayo de 2021, el Demandante presentó su Demanda Colectiva original contra el Demandado. El 20 de diciembre de 2021, el Demandante presentó una Primera Demanda Enmendada contra el Demandado añadiendo una causa de acción de conformidad con la Ley de Abogados Generales Privados de 2004 ("PAGA", por sus siglas en inglés). Las partes llegaron a un acuerdo para resolver las reclamaciones del Demandante. El Tribunal ha aprobado preliminarmente que el Demandante represente al Grupo. Sin embargo, el Tribunal no ha hecho ninguna conclusión con respecto a los méritos de las reclamaciones del Demandante.

3. ¿Necesito Contratar a un Abogado?

No es necesario que contrate a su propio abogado. El Tribunal ya ha designado de forma preliminar a los Abogados del Grupo (véase la Sección 15). Sin embargo, puede contratar a su propio abogado, corriendo con los gastos, si así lo desea.

4. ¿Cuál es la Posición del Demandado?

El Demandado niega haber cometido infracción o responsabilidad alguna y niega que se le deban salarios, daños y perjuicios o sanciones, o que haya actuado en contra de la ley de California. El Demandado cree que tiene defensas válidas contra las reclamaciones del Demandante. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no está admitiendo su responsabilidad en ninguna de las alegaciones de hecho o de derecho de la Demanda, ni que la Demanda pueda proceder como una demanda colectiva o representativa. El Demandado ha acordado resolver la Acción como un compromiso con el Demandante y el Abogado de la Clase.

5. ¿Por Qué hay un Acuerdo?

El Tribunal no decidió a favor del Demandante ni del Demandado. Tras una investigación exhaustiva de los hechos de esta Demanda, las partes acordaron el Acuerdo tras una sesión de mediación con un mediador tercero neutral. La Acción se resolvió porque los Abogados del Grupo y el Demandante creen que el importe del Acuerdo es justo, adecuado y razonable a la luz de los puntos fuertes y débiles de las reclamaciones y de otros factores presentes y potenciales en esta Acción.

6. ¿Qué Prevé el Acuerdo?

Los Miembros del Grupo que no envíen a tiempo una solicitud válida de exclusión al Administrador del Acuerdo recibirán Acciones del Acuerdo procedentes del Importe Neto del Acuerdo. El Importe Neto del Acuerdo es la parte del Importe Bruto del Acuerdo disponible para su distribución a los Miembros del Grupo, tras las deducciones ordenadas por el Tribunal en su aprobación final, tal y como se expone a continuación.

El Importe Bruto del Acuerdo asciende a \$1,150,000. Del Monto Bruto del Acuerdo, los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que otorgue honorarios a los abogados por un monto de \$383,333.33, que representa 1/3 del Monto Bruto del Acuerdo, y costos reales del litigio de hasta \$25,000. Los Abogados del Grupo también solicitarán al Tribunal que autorice el pago de un Pago por Servicios al Demandante con cargo al Importe Bruto del Acuerdo por un importe de \$10,000, para compensarle por los riesgos, el tiempo y los gastos de su participación en la Demanda. Estos pagos son adicionales a cualquier Parte del Acuerdo a la que el Demandante tenga derecho de otro modo como Miembros de la Clase. También se pagará al Administrador del Acuerdo por los gastos de notificación del Acuerdo a los Miembros del Grupo, la tramitación de formularios y solicitudes de exclusión, la distribución de todos los pagos y la realización de todas las tareas relacionadas con la administración de este Acuerdo. Los Gastos de Administración del Acuerdo se estiman actualmente en \$13,000, que se abonarán con cargo al Importe Bruto del Acuerdo. Por último, los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe una asignación por un importe de \$50,000, en concepto de reclamaciones liberadas en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2004 ("PAGA", por sus siglas en inglés), con un 75% de la asignación (\$37,500), que se adjudicará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California, y un 25% de la asignación (\$12,500), que se adjudicará a todas las personas empleadas por el Demandado durante el Periodo PAGA como empleados por hora no exentos ("Miembros del Grupo PAGA").

7. ¿Qué Puedo Obtener del Acuerdo?

A los Miembros del Grupo (que no soliciten ser excluidos) se les pagará con cargo al Importe Neto del Acuerdo; un tercio de cada Participación en el Acuerdo se destinará a supuestos salarios impagados, para los que se emitirá un Formulario W-2 del IRS; dos tercios se destinarán a sanciones e intereses, para los que se emitirá un Formulario 1099 del IRS, según corresponda. Las Acciones de Liquidación del Importe Neto de Liquidación están sujetas a las retenciones fiscales aplicables. El importe de la retención fiscal de su Cuota de Liquidación puede o no ser suficiente para cubrir sus obligaciones fiscales aplicables con el Servicio de Impuestos Internos. Consulte a su asesor fiscal, según sea necesario. Ni las partes nombradas ni ningún abogado en esta Demanda hacen declaración alguna en cuanto al tratamiento fiscal de las Acciones del Acuerdo proporcionadas por el Acuerdo.

8. ¿Cómo se Calculó el Importe de mi Pago Individual?

Basándose en sus registros, el Demandado calculará el número total de semanas trabajadas por cada Miembro del Grupo ("semanas de trabajo") y el número total de semanas de trabajo trabajadas por todos los Miembros del Grupo durante el Periodo del Grupo. Además, cada Miembro de la Clase que se separó del empleo durante el Período de la Clase recibirá un crédito adicional de cinco (5) semanas de trabajo para determinar la Participación en el Acuerdo de dicho Miembro de la Clase; siempre que cualquiera de dichos empleados que tanto se separó del empleo y que posteriormente fue recontratado durante el Período de la Clase no reciba el crédito de cinco (5) semanas de trabajo adicionales. Para determinar la Participación en el Acuerdo de cada Miembro del Grupo, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula:

Cuota del Acuerdo = (Importe neto del Acuerdo ÷ total de semanas de trabajo de los Miembros del Grupo) x semanas de trabajo individuales de los Miembros del Grupo.

Cada Cuota del Acuerdo se reducirá en función de las deducciones legalmente obligatorias (por ejemplo, impuestos sobre nóminas, embargos o retenciones, u órdenes de manutención, etc.).

Los Miembros del Grupo que presenten solicitudes de exclusión válidas y oportunas no tendrán derecho a recibir Participaciones del Acuerdo. Las Participaciones en el Acuerdo estimadas asignadas a esas personas se redistribuirán a otros Miembros del Grupo, según lo calcule el Administrador del Acuerdo para reflejar los aumentos proporcionales a los pagos para los Miembros del Grupo que no soliciten la exclusión, de forma que el total del pago del acuerdo a los Miembros del Grupo sea igual al 100% del Importe Bruto del Acuerdo.

Si también es Miembro del Grupo PAGA, recibirá parte del Importe del Grupo PAGA (su "Pago PAGA individual"). El Importe del Grupo PAGA es la parte del 25% del Pago PAGA asignada a todos los individuos empleados por el Demandado durante el período comprendido entre el 20 de mayo de 2020 y el 20 de abril de 2022 como empleados por hora no exentos. El Pago PAGA individual se calculará en función del número de periodos de pago que cada Miembro del Grupo PAGA trabajó en comparación con el número total de periodos de pago que todos los Miembros del Grupo PAGA trabajaron durante el Periodo PAGA.

9. ¿Cómo Puedo Obtener el Pago?

No es necesario que realice ninguna acción para tener derecho al pago. Sin embargo, si usted disputa el número de semanas de trabajo, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo con los detalles de su disputa, incluyendo cualquier información o documentación de apoyo, a más tardar el 17 de mayo de 2023. Si no hace nada, recibirá su parte del Acuerdo calculada en función de las semanas laborables identificadas en este Aviso y quedará vinculado por los términos del Acuerdo (incluidas las Demandas colectivas exoneradas descritas en la Sección 11).

10. ¿Cuándo Recibiré mi Pago?

El Tribunal celebrará la Audiencia de Aprobación Definitiva/Justicia del Acuerdo el 29 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m., en el Departamento 9 del Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, para decidir si otorga la aprobación definitiva del Acuerdo y dicta sentencia definitiva. Esta fecha de audiencia está sujeta a aplazamiento sin previo aviso. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, su Participación en el Acuerdo se enviará por correo aproximadamente 90 días después de la entrada en vigor de la Sentencia definitiva, a menos que haya objeciones, apelaciones u otras impugnaciones al Acuerdo, a la Sentencia definitiva o de otro modo.

11. ¿A qué Derechos Renuncio si Participo o No Hago Nada?

A menos que presente una solicitud oportuna y válida de exclusión del Acuerdo, seguirá siendo un Miembro del grupo y estará obligado por los términos del Acuerdo, incluida la liberación de las Reclamaciones exoneradas contra el Demandado y las Partes exoneradas. También significa que todas las órdenes del Tribunal se aplicarán a usted y le vincularán legalmente. Si usted es un Miembro del Grupo PAGA, también liberará las Reclamaciones PAGA Exoneradas, independientemente de que solicite o no su exclusión del Acuerdo.

A partir de la fecha en que la Sentencia sea Definitiva y tras el pago íntegro del Importe Bruto del Acuerdo y de los impuestos asociados sobre la nómina de los empleados, el Demandado y las demás Partes Exoneradas tendrán derecho a una exoneración de todas y cada una de las reclamaciones, deudas, responsabilidades, demandas, acciones o causas de acción que surjan en o se basen en hechos ocurridos durante el Periodo de la Demanda Colectiva, que se aleguen, o que razonablemente podrían haberse alegado basándose en los hechos y reclamaciones afirmados en la Primera Demanda Enmendada, incluidas todas las reclamaciones de restitución y otras reparaciones equitativas, las reclamaciones por salarios mínimos y horas extraordinarias impagadas, puntualidad de los salarios devengados, daños liquidados, primas por períodos de comida y descanso, penalizaciones por tiempo de espera, prácticas comerciales desleales y por no proporcionar declaraciones salariales precisas ("Reclamaciones de la Clase Exoneradas"), y todas las reclamaciones por sanciones civiles o legales derivadas de las Reclamaciones Exoneradas de los Miembros de la Clase Participantes. Las Reclamaciones Exoneradas excluyen expresamente todas las demás reclamaciones, incluidas las reclamaciones por prestaciones adquiridas, despido improcedente, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización laboral y reclamaciones que surjan fuera del Periodo de la Demanda Colectiva.

A partir de la fecha en que la Sentencia se convierta en Definitiva y tras el pago completo del Monto Bruto del Acuerdo y de los impuestos asociados sobre la nómina de los empleados, el Demandado y las demás Partes Exoneradas tendrán derecho a una exoneración de todas y cada una de las reclamaciones, deudas, responsabilidades, demandas, acciones o causas de acción que surjan en o se basen en hechos ocurridos durante el Período PAGA, que se aleguen, o que razonablemente podrían haberse alegado en base a los hechos y reclamaciones afirmados en la notificación a la LWDA el 24 de mayo de 2021 ("Reclamaciones PAGA Exoneradas").

"Partes exoneradas" significa el Demandado, junto con todas las matrices, subsidiarias, predecesoras, sucesoras, afiliadas y entidades relacionadas actuales y anteriores del Demandado, y sus respectivos accionistas, funcionarios, mandantes, directores, empleados, fideicomisarios, agentes y planes de beneficios. Las personas así liberadas incluirán a Kember Kreative Interiors y Kember Hardwood Flooring, inc., y sus funcionarios, accionistas, principales, directores, empleados, agentes, fideicomisarios y planes de beneficios.

12. ¿Cómo me Excluyo del Acuerdo?

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse completando y enviando el Formulario de Solicitud de Exclusión adjunto. La Solicitud de Exclusión firmada y debe llevar matasellos postal con fecha no posterior al 17 de mayo de 2023 y ser devuelta al Administrador del Acuerdo y recibida por éste en la dirección que se indica a continuación.

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773

Si presenta un formulario de Solicitud de Exclusión válido y a tiempo, se le impedirá participar en el Acuerdo. No podrá objetar y no recibirá una Participación en el Acuerdo. Conservará todos los derechos que pueda tener contra el Demandado.

Si opta por no participar o se excluye del Acuerdo, no recibirá una Participación en el Acuerdo pero seguirá recibiendo una Participación PAGA Individual si es Miembro del Grupo PAGA.

13. How Do I Object to the Settlement and Appear at the Final Approval and Fairness Hearing?

- A. Puede enviar un Formulario de objeción válido y cumplimentado a tiempo al Administrador del acuerdo que figura en la Sección 12, a más tardar el 17 de mayo de 2023. El Formulario de objeción debe estar firmado por el Miembro del grupo y contener toda la información necesaria, incluido el motivo específico, incluido cualquier fundamento jurídico, de la objeción del Miembro del grupo. La fecha del matasellos se considerará el medio exclusivo para determinarlo. Si envía una Objeción, no es necesario que acuda al Tribunal para hablar de ella.
- B. Puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y Equidad (véase la sección 14 a continuación) y oponerse oralmente a los términos del Acuerdo.
- C. También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final a distancia a través de LACourtConnect. LACourtConnect forma parte de la iniciativa del Tribunal Here For You | Safe For You y ofrece una opción cómoda y segura para comparecer ante el tribunal sin tener que acudir a él. El sitio es para uso de aquellos con un papel activo en una audiencia: litigantes, abogados y testigos. La tarifa para comparecer a distancia es de \$15 para audio y \$23 para vídeo. Todas las tasas de comparecencia a distancia deben pagarse a través del sistema de programación LACourtConnect. Las comparecencias a distancia son gratuitas para los participantes cuya solicitud de exención de tasas u otra orden haya sido concedida por el Tribunal. Para programar una comparecencia a distancia mediante LACourtConnect, visite el sitio web aquí: <https://www.lacourt.org/lacc/>.

14. ¿Cuándo es la aprobación final y la Audiencia de Imparcialidad?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva/Justicia del Acuerdo en el Departamento 9 del Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, el 29 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m., para determinar si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará. También se solicitará al Tribunal que apruebe la solicitud de los Abogados del grupo de demandantes de honorarios de abogados y costas procesales, el Pago de servicios del demandante, los Costes de administración del acuerdo y el Pago PAGA.

La audiencia podrá prorrogarse sin previo aviso. No es necesario que comparezca a esta audiencia, pero puede hacerlo a sus expensas. La notificación de la sentencia definitiva se archivará en la Secretaría del Tribunal y se publicará en <https://www.phoenixclassaction.com/rivas-et-al-v-kember-flooring/>

15. ¿Cómo Obtengo Información Adicional?

Este Aviso proporciona un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos de la Conciliación, debe consultar el Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva, que se encuentra archivado en la Secretaría del Tribunal. Además, los alegatos y otros expedientes de esta Demanda pueden ser examinados en cualquier momento durante el horario laboral habitual en la Oficina del Secretario Judicial. Si tiene alguna pregunta, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo o con los Abogados del Grupo.

Administrador de la Clase

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Telephone: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503
Tel.: notice@phoenixclassaction.com

Consejo de la Clase

Joseph Lavi, Esq.
Vincent C. Granberry, Esq.
Pooja P. Patel, Esq.
Courtney M. Miller, Esq.
Lavi & Ebrahimian, LLP
8889 West Olympic Boulevard,
Suite 200
Beverly Hills, California 90211
Tel.: (310) 432-0000
Fax: (310) 432-0001

Arie Ebrahimian, Esq. (SBN 274961)
arie@ebralavi.com
David Lavi, Esq. (SBN 277604)
dlavi@ebralavi.com
E&L, LLP
8889 W. Olympic Boulevard, 2nd Floor
Beverly Hills, CA 90211
Tel.: (213) 213-0000
Fax: (213) 213-0025

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL PARA OBTENER
INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.**

POR ORDEN DEL TRIBUNAL.